

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 13 de diciembre de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a la validación de la formación de trabajadores con funciones preventivas de nivel básico (50 horas), cuando el trabajador ya tiene una formación previa de 20 horas de oficio.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

1º) COMO CUESTION PREVIA: De acuerdo con el artículo 17 del CEM esta Comisión Mixta de Interpretación conocerá de aquellas cuestiones planteadas por alguna de las partes negociadoras del CEM o sindicatos con implantación en el sector. Se excluyen por tanto las consultas planteadas por particulares a nivel personal.

No obstante lo anterior, y dada la trascendencia y posible repercusión de la consulta planteada para todo el sector del Metal, se procede a su estudio y resolución:

2º) Si bien es cierto que el apartado d) del Anexo II punto 3 del CEM reconoce que en la duración del curso de nivel básico (50 horas), se encuentran también incluidos los contenidos relativos a la actividad de los trabajadores del área de producción y mantenimiento (20 horas). No obstante, esta cuestión necesita las siguientes aclaraciones:

2.1 De acuerdo con el RD 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, se establecen 2 tipos de duraciones para el nivel básico en prevención de riesgos laborales en función de si la actividad desarrollada es conceptuada como de riesgo especial o singular, o se trata de otro tipo de actividades digamos no conceptuadas como de especial riesgo.

En consecuencia con lo anterior, aquellas actividades del Sector del Metal incluidas dentro del Anexo I del RD39/1997, de 17 de enero, cuya duración mínima legal es de 50 horas lectivas NO procederá la convalidación a la que alude el Anexo II apartado d) punto 3 del CEM.

2.2 Para el resto de actividades del sector del Metal, NO encuadradas en el supuesto anterior, se entenderá opera la convalidación establecida en dicho Anexo del CEM al considerar que la duración mínima de 50 horas establecida en el CEM supera, como mínimo de derecho necesario, la establecida en el RD39/1997, de 17 de enero, ello para aquellas actividades NO consideradas de "peligrosidad" (30 horas).

A pesar de esta interpretación el supuesto merece, además, algunas precisiones:

- A) Si el trabajador dispone ya de un curso de nivel básico (50 horas) y pretende realizar funciones y cometidos correspondientes a otro oficio o especialidad, distinta de aquella que tenía cuando cursó dicho nivel básico, deberá realizar entonces el módulo formativo correspondiente (8 horas).
- B) Si el trabajador dispone de un curso de oficio o especialidad de 20 horas y pretende realizar el curso de nivel básico establecido en el CEM, se abren entonces dos posibilidades:

B.1) Si la actividad desarrollada No está incluida como "peligrosa" en el Anexo I del RD39/1997, de 17 de enero, entonces podrán convalidarse parte de esas 50 horas de nivel básico, establecidas en el Anexo II del CEM, conforme a las reglas establecidas en el mismo.

B.2) Si la actividad desarrollada se encuentra incluida, como "peligrosa" en el Anexo I del RD39/1997, de 17 de enero, entonces deberán cursarse las 50 horas a las que alude este Real Decreto conforme a los contenidos curriculares descritos en el Anexo IV Apartado A) del mismo, no pudiendo operar por tanto la posibilidad de convalidación a la que se refiere el apartado B.1 anterior.

2.3 No procederá la convalidación descrita en el Anexo II apartado d) punto 3 del CEM para el resto de las áreas descritas en el mismo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL